

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-004991

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2015 16:30

Doctor:

Luis Alfredo Gómez Guerrero

Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Municipio de Santiago de Cali

Centro Administrativo Municipal-CAM- Torre Alcaldía Piso 5

Cali – Valle del Cauca

Radicado entrada 1-2014-118223

No. Expediente 2725/2015/RCO

Asunto: Respuesta consulta radicada con el N° 1-2014-118223

Tema: Otros temas territoriales

Subtema: Juntas Administradoras Locales

Respetado doctor:

Damos respuesta a su comunicación radicada como aparece en el asunto enviada al Ministerio del Interior y remitida por competencia a esta Dirección anotando que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos de dichas entidades, ni la asesoría a particulares. Por lo anterior, la respuesta se remite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Consulta usted si es viable dotar con apoyo tecnológico a los miembros de las juntas administradoras locales.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

Al respecto la ley 617/00 dispone:

“Artículo 23: Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no serán remunerados, ni podrán recibir directa o indirectamente pago o contraprestación alguna con cargo al Tesoro público del respectivo municipio.”

A su vez el artículo 42 la ley 1551/2012 modificó el artículo 119 de la ley 136 de 1994 ratificando que los ediles cumplirán sus funciones *ad honorem* y además estableció que en municipios con población superior a cien mil habitantes los alcaldes les garantizarían la seguridad social en salud y riesgos profesionales sin que ello implique vinculación laboral la respectiva entidad territorial.

“En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones *ad honorem*.

PARÁGRAFO 1o. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo [26](#) de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo [68](#) de la Ley 136 de 1994.

Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo [7o](#) de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo....”

Es decir que salvo los aportes para seguridad social en salud y riesgos profesionales y solamente en aquellos municipios con población superior a cien mil habitantes, los ediles no pueden recibir directa o indirectamente pagos o contraprestaciones con cargo a los recursos del presupuesto municipal.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Luis Fernando Villota

ELABORÓ: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co